



CIRCULAR N°

Correlativo Interno N° 6698

**INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MATERIAS DE LA LEY N°16.744 Y
SU NORMATIVA REGLAMENTARIA**

**MODIFICA EL TÍTULO V. INFORMES Y REPORTES, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE
INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL**



La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente instruir las evidencias con las cuales los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán acreditar el cumplimiento de las resoluciones emitidas, como resultado del procedimiento contencioso administrativo referidas a las materias de la Ley N°16.744. Para ello, se modifica el Título V. Informes y Reportes del Libro IX. Sistemas de información. Informes y Reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL NÚMERO 3. REPORTE DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN, DE LA LETRA C, TÍTULO V, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES.

1. Reemplázase en el párrafo tercero la expresión “podrá” por “deberá”.
2. Agrégase en el párrafo tercero entre la expresión “acompañar” y “el documento” la expresión “como evidencia”.
3. Elimínase del tercer párrafo a continuación del segundo punto seguido que pasa a ser punto final, la expresión “En todo caso, la entidad deberá conservar dicho documento o antecedente - tanto si el reporte se efectúa de manera transaccional o de forma masiva- para ser remitido a la Superintendencia de Seguridad Social, en caso de que esta entidad así lo requiera. El referido documento podrá ser conservado en formato digital.”.
4. Incorpórase el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando a los párrafos cuarto y quinto actuales a ser los nuevos párrafos quinto y sexto nuevos:

“Ahora bien, en lo que respecta a los documentos o antecedentes que deben reportar los organismos administradores y las empresas con administración delegada, para dar cuenta del cumplimiento de lo instruido, se debe distinguir:

 - a. Cuando el dictamen diga relación con las instrucciones indicadas en los numerales i), iii) y iv) de la letra a) y en el número iv) de la letra c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de la resolución nominada; la fecha y medio de notificación utilizado.
 - b. Cuando el dictamen diga relación con la instrucción indicada en el numeral ii) de la letra a), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento informando la fecha de citación, el medio de notificación utilizado y la dependencia al cual fue citado.
 - c. Cuando el dictamen instruya efectuar algunas de las acciones indicadas en el numeral i), de las letras b) y c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de la RECA; la fecha y medio de notificación utilizado.
 - d. Cuando la instrucción del dictamen indique efectuar algunas de las acciones referidas en el numeral ii) de las letras b) y c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de liquidación del beneficio económico; la fecha de pago del beneficio y medio utilizado.
 - e. Cuando el dictamen instruya efectuar las acciones señaladas en el numeral iii) de la letra c), del número 2 de esta Letra C, deberá acreditar el cumplimiento con la copia del documento que acredite la realización de la visita y la fecha en que realizó la gestión.”.

5. Agrégase en el párrafo sexto nuevo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la expresión “Además, deberá acompañar el documento que dé cuenta del cumplimiento de lo instruido.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2024.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744
ADMINISTRADORES DELEGADOS DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744